

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2716/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Palabras clave: Programa, promotores, soporte documental, recurso público, respuesta primigenia, respuesta complementaria, búsqueda exhaustiva

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Requiere diversos requerimientos sobre el Programa de Promotores Sociales y de la Dirección General de Desarrollo Social.



¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

No fue respondida la solicitud de información como fue solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del sujeto obligado y Dar Vista al órgano Interno de Control.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se concluye que el sujeto obligado no le proporcionó a la parte recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada, asimismo, en el fondo no le entregó ningún soporte documental ni respondió la mayoría de los requerimientos, lo cual, vulnera su derecho al acceso de información pública y no le genera certeza a la parte recurrente, motivo por el cual, se considera que el agravio de la parte recurrente, relativo a que no fue respondida la solicitud de información como fue solicitada, es fundado..

COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2716/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2716/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta emitida y DA VISTA al Órgano Interno de Control**, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El veintinueve de octubre, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092073821000147**, siendo la fecha de recepción el 02 de noviembre, y consistió en:

[...]

Deseo saber del **Programa de Promotores Sociales**: 1. Quién firma las solicitudes de pago desde octubre de 2021 a los promotores, 2. Quién asigna las actividades que los promotores realizan desde octubre de 2021. 3. Quiero

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

una fotografía de lo que cada promotor haya realizado este mes, 4. Si el programa va a continuar el próximo año.

De la **Dirección General de Desarrollo Social**, en formato pdf, quiero: 1. Todos los oficios firmados por la Directora General de Desarrollo Social desde octubre de 2021 hasta el día de la recepción de la presente solicitud, 2. Todas las notas informativas enviadas, 3. Copia en PDF de los correos de entrada y de salida, 4. Del recurso público asignado a la Dirección General de Desarrollo Social, mostrar evidencia del uso que se le ha dado, especialmente del relacionado con el capítulo 4000, pero también quiero saber del capítulo 3000, es decir, ¿qué ha firmado la directora que demuestre que está haciendo uso del recurso público y a favor de qué sectores de la sociedad se ha realizado?, 5. Estadísticas que demuestren el impacto que han tenido las políticas públicas aplicadas entre 2018 y 2021 en la sociedad. 6. Si la Dirección General de Desarrollo Social tiene fondo revolvente o algún recurso que se entregue primero y que se justifique posteriormente, en caso positivo, indicar la cantidad de dinero asignado y en qué se ha utilizado y cuánto, 7. Saber qué persona de estructura se encarga de tener acceso al portal de la plataforma nacional de transparencia y cuántas solicitudes de transparencia se han recibido y cuántas se han respondido (anexar evidencia), 8. Saber si hay personas promotoras del programa de Promotores Sociales 2021 que hagan tareas de oficina y si es así, justificar la razón, 9. Saber cuántos empleos ha generado la Dirección General de Desarrollo Social en alianza con el sector empresarial, sin contar la intervención del gobierno de la ciudad, 10. Conocer las minutas de las reuniones que ha sostenido la Directora General de Desarrollo Social con sus Directores de Área, 11. Saber por qué la Directora de Mujeres y el LCP de Atención a Personas con Discapacidad no están trabajando y si ha habido alguna consecuencia por su bajo desempeño o nulo trabajo por parte de sus jefes, y, en caso de que sí hayan trabajado, anexar la evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado y al número de habitantes que han beneficiado. 12. Quiero saber por qué el portal de la alcaldía de internet NO aparecen TODOS los servidores públicos en el directorio y con fotografía, tal y como lo marca la ley. 13. Saber de la Dirección General de Desarrollo Social, cuántos vehículos tiene a su encargo y a quiénes se encuentran asignados y el número de litros de gasolina que ha utilizado cada uno, en caso de que existan áreas que no utilizan vehículos, justificar cómo se está realizando el trabajo en territorio tomando en cuenta que la Alcaldía es el nivel de gobierno que debe de ser más cercano a la gente. 14. Saber si el agua mineral Perrier que consume a Alcaldesa en sus juntas se compra con dinero público, al igual que el Starbucks que consumen los concejales y miembros del equipo de la alcaldesa. 15. Saber por qué la Alcaldesa consume botana mientras atiende

a los ciudadanos en los miércoles ciudadanos y si ella le invita botana y bebidas a la ciudadanía o y si se los queda para ella sola.
[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad electrónico a través del Sistema de Solicitudes de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el Sistema de Solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El nueve de diciembre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número **AAO/CTIP/RSIP/2021**, de fecha nueve de diciembre, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y dirigido a la parte solicitante, donde se señala lo siguiente:

[...]

se turnó su solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, anexo el oficio AAO/DGDS/DEAGV/007/2021, signado por el Mtro. Jesús Hernández Bautista, Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, sírvase ver archivo adjunto denominado "1000147 DGDS DEAGV OF 007".

[...] [sic]

2.2. Oficio número **AAO/DGDS/DEAGV/007/2021**, de fecha veinticuatro de noviembre, suscrito por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables y dirigido a la Directora General de Desarrollo Social, donde se señala lo siguiente:

[...]

Por lo anteriormente señalado, le preciso que, de la lectura al requerimiento, se desprende lo siguiente: se advierte que el cuestionamiento que no corresponde con información generada, administrada o en posesión de ésta dirección que se pudiera desprender del ejercicio de las atribuciones conferidas en el manual administrativo, esto es así ya que lo que se desea es “un pronunciamiento categórico sobre una situación previamente calificada”, las cuales no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Situaciones no reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien esta dirección debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba realizar o emitir actos de autoridad que no se contemplen en la Ley natural, por lo que el cuestionamiento de nuestra atención a manera de solicitud de información no se ubican en la normatividad antes descrita, dicho esto, no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho a la información, le informo de manera categórica, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dirección, no se localizó información, documento, expediente, o cualquier archivo que se requiere en este punto.

[...] [sic]

3. Recurso. El diecisiete de diciembre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

[...]

- 1.- La respuesta no está dirigida al solicitante de información.
2. No fue respondida la solicitud de información como fue solicitada.

[...] [sic]

4. Turno. El diecisiete de diciembre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.2716/2021 y, con base en el

6

sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del once de enero, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones y Respuesta Complementaria. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía

Plataforma Nacional de Transparencia, una presunta respuesta complementaria, a través, de los siguientes documentales:

AÁO/CTIP/0130/2022

26 de enero de 2022

**Suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública
Dirigido al Instituto**

[...]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. En este tenor, tenemos que el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra dice: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”. (sic)

Así mismo, se invocan los artículos 214, primer párrafo y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...”

“Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública”.

2. Derivado de lo anterior, queda desvirtuada la inconformidad, 1. La respuesta no está dirigida al solicitante de la información; toda vez, que esta coordinación es el enlace entre las áreas de la Alcaldía con el ciudadano, por lo que la entrega de la información es por medio de la Unidad de Transparencia; 2. No fue respondida la solicitud de información como fue solicitada; así como no fue responsable, ya que la Dirección General de Desarrollo Social contestó la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Desarrollo Social donde se da cabal contestación a la solicitud primigenia mediante oficios: **AAO/DGDS/DEAGV/007/2021 y CDMX/AAO/DGDS/DAC/T018/2022**
4. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, no es procedente, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 248 fracción III de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea desechado el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, desechar el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP. 2716/2021**, por recaer dentro de la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]sic]

CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/018/2022

25 de enero de 2022

**Suscrito por el Director de Apoyo a la Comunidad
Dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública**

[...]

RESPUESTA:

Al respecto se informa que se extiende la respuesta complementaria al requerimiento y se remiten oficios originales, con números correspondientes:

AAO/DGDS/DEAGV/018/2022.
CDMX/AAO/DGDS/DDEyFC/015/2022.
CDMX/AAO/DGDS/DAC/034/2022.
AAO/DGDS/DAyDM/0025/2022.

4. Del recurso público asignado a la Dirección General de Desarrollo Social, mostrar evidencia del uso que se le ha dado, especialmente del relacionado con el capítulo 4000, pero también quiero saber del capítulo 3000, es decir, ¿qué ha firmado la directora que demuestre que está haciendo uso del recurso público y a favor de qué sectores de la sociedad se ha realizado?

Con respecto a este cuestionamiento:

Se anexan copias simples de los documentos recibidos en esta Dirección General.

13. Saber de la Dirección General de Desarrollo Social, cuántos vehículos tiene a su encargo y a quiénes se encuentran asignados y el número de litros de gasolina que ha utilizado cada uno, en caso de que existan áreas que no utilizan vehículos, justificar cómo se está realizando el trabajo en territorio tomando en cuenta que la Alcaldía es el nivel de gobierno que debe de ser más cercano a la gente.

Al respecto se informa que dicha información se encuentra concentrada en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

[...] sic]

CDMX/AAO/DGDS/DAC/034/2022

25 de enero de 2022

Suscrito por el Director de Apoyo a la Comunidad
Dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de
Desarrollo Social

[...]

Por medio del presente se extiende una respuesta complementaria al requerimiento con folio 092073821000147, segregado por numerales conforme la petición, entre el programa social y la Dirección General de Desarrollo Social.

Respecto al numeral 1 las solicitudes de pago, son solicitadas por la unidad de apoyo técnico- operativo correspondiente a la Dirección de Apoyo a la Comunidad a la unidad administrativa que es la Dirección General de Desarrollo Social y está a su vez insta para el área de finanzas.

En atención al numeral 2 las actividades fueron asignadas por la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Apoyo a la Comunidad.

En atención al numeral 3, sobre la fotografía de cada promotor, se informa que conforme al acuerdo 5.11.10-CT/AAO/2021 denominado "ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR LE QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS CON BASE EN "CATÁLOGO DE DOCUMENTOS Y DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES APLICABLES PARA H. ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN", esta petición es un dato personal que de acuerdo a la resolución RRA/1777/18 y RRA 178/18 se trata de una representación gráfica de las características físicas de una persona, la cual se debe proteger, mediante su clasificación y en razón al artículo 207 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX se pone a disposición del solicitante la información su versión de consulta directa que se encuentran salvaguardados en Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón C.P 01150, Ciudad de México en la Dirección de Apoyo a la Comunidad, en un horario de 10:00 am a 18:00 pm de lunes a viernes.

Respecto al numeral 4 sobre la continuación del programa para el año en curso (2022), se informa que no se contempla la continuidad de este, ya que habrá diversos programas y acciones enfocadas al desarrollo social del territorio de la Alcaldía Álvaro Obregón para este ejercicio.

Y numeral 8 del apartado correspondiente a la Dirección General de Desarrollo Social, correspondiente a la Dirección de Apoyo a la Comunidad,

"Saber si hay personas promotoras del programa de promotores sociales 2021 que hagan tareas de oficina y si es así, justificar la razón"

Con motivo de saber si los promotores realizaron actividades de oficina, comunico que las actividades fueron conformadas de acuerdo a las reglas de operación del programa social "promotores del desarrollo social, para el año 2021" numerales 3.3 párrafo 5 y sus numerales y 8.3.2 párrafo 3 y sus puntos. Mismos que cito a continuación, asimismo se comparte la liga de consulta a la publicación de las reglas de operación. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6dbefd8df7463904aae9a1e3f6fd183f.pdf

Numerales 3.3 párrafo 5

Mediante el trabajo y acciones directas en campo de los promotores, atenderán los siguientes puntos:

1. Generar el acercamiento con la ciudadanía para brindar información,

2. *Informar sobre los servicios, actividades y acciones que realiza la Alcaldía, así como sus diversas formas de acceso.*
3. *Fomentar la participación de la ciudadanía en las actividades que se realizan en la Alcaldía,*
4. *Realizar diversas actividades en beneficio de la población vulnerable, habitante de las colonias de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social,*
5. *En caso de que se presente una situación coyuntural de contingencia, desastre o emergencia apoyarán en actividades que la Alcaldía requiera para atender a la población,*
6. *Atender circunstancias que afectan la socialización particularmente la baja participación de la población.*

Numeral 8.3.2 párrafo 3

Las actividades a desarrollar dentro del programa social en el marco de referencia de sus actividades, por parte de los coordinadores zonales, así como los promotores sociales son:

- *Atender a la población en los diversos servicios que se realicen en materia social*
- *Acudir y realizar las actividades que las áreas encargadas de operación de los servicios, así como de las acciones sociales que les asignen.*
- *Acudir a territorio para la atención de la población.*
- *Realizar los informes que les sean solicitados por las áreas correspondientes.*
- *Acudir a las instalaciones o centros indicados por las áreas con la finalidad de apoyar en pláticas, talleres o cualquier actividad que se requiera en la atención a la población, cualquier día y cualquier horario incluidos días festivos según sea el caso.*
- *Realizar la captura de datos e información que se genere dentro de los servicios, actividades y acciones sociales.*
- *Invitar a la población a la participación en las actividades desarrolladas de índole social*

[...] [sic]

AAO/DGDS/DAyDM/0025/2022

24 de enero de 2022

**Suscrito por la Directora de Atención y Desarrollo de la Mujer
Dirigido al Director de Apoyo a la Comunidad**

[...]

"Saber por qué la directora mujeres y LCP de Atención a Personas con Discapacidad no están trabajando y si ha habido alguna consecuencia por su bajo desempeño o nulo trabajo por parte de sus jefes, y, en caso de que si hayan trabajado, anexar la evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado y al número de habitantes que han beneficiado."

1. Con relación a: Saber por qué ... y LCP de Atención a Personas con Discapacidad no están trabajando y si ha habido alguna consecuencia por su bajo desempeño o nulo trabajo por parte de sus jefes, y, en caso de que si hayan trabajado, anexar la evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado y al número de habitantes que han beneficiado."

No se cuenta con información al respecto, por lo que se sugiere se remita dicho planteamiento a la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón (Manual).

2. Referente a: Saber por qué la directora mujeres ...no están trabajando y si ha habido alguna consecuencia por su bajo desempeño o nulo trabajo por parte de sus jefes,..."

Es importante, precisar que dicha manifestación subjetiva, no constituye una solicitud de acceso a la información, por lo que no corresponde a esta Dirección a mi cargo, emitir algún pronunciamiento al respecto.

3. "...y, en caso de que si hayan trabajado, anexar la evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado y al número de habitantes que han beneficiado..."

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3, 13, 14 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que señalan:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier

persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.--
..."

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.
..."

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De los artículos antes citados, se advierte que el derecho que protege la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el acceso a la información que generan, administran o poseen los entes obligados de la Ciudad de México, lo que deriva en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplica para conocer la información generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por Ley, y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos de la Ciudad de México en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, conforme a las características físicas con que se cuente de la información generada.



Bajo ese contexto, es conveniente precisar, que la persona que requiere información no hace referencia a un período específico, por lo que favoreciendo el ejercicio del derecho de acceso a la información previsto en la normatividad ya descrita, anexo encontrará presentación en PDF, que describe de manera puntual las gestiones que se han realizado por esta Dirección al día de la fecha, derivadas de lo previsto en el Manual.

Aunado a lo anterior y, tomando en consideración el Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se proporciona la liga electrónica en la que se puede consultar el "Informe de Gestión" 2018-2021, correspondiente a las actividades desarrolladas por la Dirección, en el periodo que se menciona <https://aao.cdmx.gob.mx/2021/12/direccion-de-atencion-y-desarrollo-a-la-mujer/>.

[...] [sic]

AAO/DGDS/DEAGV/018/2022

21 de enero de 2022

**Suscrito por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables
Dirigido al Director de Apoyo a la Comunidad**

[...]

Sirve este medio para enviar un cordial saludo, al tiempo que me permito comentar que, en atención a su similar **AAO/DGDS/DAC/T/014/2022** donde requiere sea atendida la Solicitud de Acceso a la Información No. **092073821000147**, en la cual el particular desea conocer:

"..... si el LCP de Atención a Personas con Discapacidad no está trabajando y si ha habido alguna consecuencia por su bajo desempeño o nulo trabajo por parte de sus jefes, y, en caso de que hayan trabajado, anexar evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado y al número de habitantes que han beneficiado...] SIC"

1. Con relación al cuestionamiento es necesario citar lo establecido en los artículos 2, 6, fracción XXV, 7, párrafo tercero, y 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten Información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

--

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables

De los artículos antes citados, se advierte que el derecho que protege la Ley de Transparencia,

información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Por lo anteriormente señalado, le preciso que, de la lectura al requerimiento, se desprende lo siguiente: se advierte que el cuestionamiento que no corresponde con información generada, administrada o en posesión de ésta dirección que se pudiera desprender del ejercicio de las atribuciones conferidas en el manual administrativo, esto es así ya que lo que se desea es *“un pronunciamiento categórico sobre una situación previamente calificada”*, las cuales no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Situaciones no reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien esta dirección debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba realizar o emitir actos de autoridad que no se contemplen en la Ley natural, por lo que el cuestionamiento de nuestra atención a manera de solicitud de información no se ubican en la normatividad antes descrita, **dicho esto, no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.**

Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho a la información, le informo de manera categórica, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dirección, **no se localizó información, documento, expediente, o cualquier archivo que se requiere en este punto.**

CDMX/AAO/DGDS/DDEyFC/015/2022

21 de enero de 2022

**Suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Fomento
Cooperativo**

Dirigido al Director de Apoyo a la Comunidad

[...]

“saber cuántos empleos ha generado la Dirección General de Desarrollo Social en alianza con el sector empresarial, sin contar la intervención del Gobierno de la Ciudad”

En referencia a la solicitud en comento, le informo que la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, no tiene dentro de sus atribuciones la generación de empleos y mucho menos generar alianzas con el sector empresarial para tal efecto.

[...] [sic]

Cierre. Por acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el nueve de diciembre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de diciembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diez de diciembre de dos mil veintiuno al dieciocho de enero de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecisiete de diciembre, es decir, el día seis del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado solicita hacer valer la causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, fracción, referente a que no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, sin embargo, analizando los requerimientos y agravios de la parte recurrente, en contraposición de la respuesta primigenia y la complementaria (al no cubrir en sus extremos la totalidad de lo solicitado), se observa, contrario a lo que pretende sustentar el sujeto obligado, que se actualiza la fracción V, del artículo 234 al no corresponder la información de la respuesta primigenia con lo solicitado, por lo que, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Asimismo, el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria con la que pretendió cubrir en sus extremos los requerimientos de la parte recurrente, sin embargo, al confrontar sus respuestas con cada uno de los requerimientos, se da cuenta que no acontece tal situación:

Deseo saber del Programa de Promotores Sociales:

Requerimiento 1. Quién firma las solicitudes de pago desde octubre de 2021 a los promotores. **Sólo hubo respuesta complementaria.**

Respuesta complementaria:

Respecto al numeral 1 las solicitudes de pago, son solicitadas por la unidad de apoyo técnico- operativo correspondiente a la Dirección de Apoyo a la Comunidad a la unidad administrativa que es la Dirección General de Desarrollo Social y está a su vez insita para el área de finanzas.

Requerimiento 2. Quién asigna las actividades que los promotores realizan desde octubre de 2021. **Sólo hubo respuesta complementaria.**

Respuesta complementaria:

En atención al numeral 2 las actividades fueron asignadas por la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Apoyo a la Comunidad.

Requerimiento 3. Quiero una fotografía de lo que cada promotor haya realizado este mes. **Sólo hubo respuesta complementaria.**

Respuesta complementaria:

En atención al numeral 3, sobre la fotografía de cada promotor, se informa que conforme al acuerdo 5.11.10-CT/AAO/2021 denominado "ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR LE QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS CON BASE EN "CATÁLOGO DE DOCUMENTOS Y DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES APLICABLES PARA H. ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN", esta petición es un dato personal que de acuerdo a la resolución RRA/1777/18 y RRA 178/18 se trata de una representación gráfica de las características físicas de una persona, la cual se debe proteger, mediante su clasificación y en razón al artículo 207 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX se pone a disposición del solicitante la información su versión de consulta directa que se encuentran salvaguardados en Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón C.P 01150, Ciudad de México en la Dirección de Apoyo a la Comunidad, en un horario de 10:00 am a 18:00 pm de lunes a viernes.

Requerimiento 4. Si el programa va a continuar el próximo año. **Sólo hubo respuesta complementaria.**

Respuesta complementaria:

Respecto al numeral 4 sobre la continuación del programa para el año en curso (2022), se informa que no se contempla la continuidad de este, ya que habrá diversos programas y acciones enfocadas al desarrollo social del territorio de la Alcaldía Álvaro Obregón para este ejercicio.

De la Dirección General de Desarrollo Social, en formato pdf, quiero:

Requerimiento 1. Todos los oficios firmados por la Directora General de Desarrollo Social desde octubre de 2021 hasta el día de la recepción de la presente solicitud. **No hubo respuesta primigenia ni complementaria.**

Requerimiento 2. Todas las notas informativas enviadas. **No hubo respuesta primigenia ni complementaria.**

Requerimiento 3. Copia en PDF de los correos de entrada y de salida. **No hubo respuesta primigenia ni complementaria.**

Requerimiento 4. Del recurso público asignado a la Dirección General de Desarrollo Social, mostrar evidencia del uso que se le ha dado, especialmente del relacionado con el capítulo 4000, pero también quiero saber del capítulo 3000, es decir, ¿qué ha firmado la directora que demuestre que está haciendo uso del recurso público y a favor de qué sectores de la sociedad se ha realizado? **Sólo hubo respuesta complementaria.**

Respuesta complementaria:

Con respecto a este cuestionamiento:

Se anexan copias simples de los documentos recibidos en esta Dirección General.

ALCALDÍA
CANARIO OBREGÓN
2021 - 2024

ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ASISTENCIAS Y SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS

TIPO	ADQ.	SERV.
		X

NÚMERO DE REQUISICIÓN:	FECHA DE ENTREGA
10-31	25-Oct-21

DIRECCIÓN GENERAL: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		SELLO DE CERTIFICACIÓN 12 NOV 2021 SERVICIOS / NO HAY EXISTENCIAS	
DIRECCIÓN DE ÁREA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COOPERATIVO			
ORIGEN SOLICITANTE (COORDINACIÓN JUEZ): DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COOPERATIVO			
PROGRAMA: AL REVERO DE LA HOJA	CLAVE DE PARTIDA: 3291		
CONCEPTO DE COMPRA O SERVICIO: OTROS ARRENDAMIENTOS			
ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO	CANTIDAD	U. DE MEDIDA
1	TEMPLETE DE 10 M. FRENTE X 2.30 M. DE FONDO A 90 CM. DE ALTO, CON FALDON BLANCO Y DOS ESCALERAS LATERALES		UNIDAD
2	BASTIDOR DE 10 M BASE X 3 M DE ALTO	1	PIEZA
3	PODIUM CON 2 MICROFONOS CON CUELLO DE GANSO Y MICROFONO ALAMBRIICO CON PEDESTAL DE PIE	1	PIEZA
4	MAMPARAS DE 12 M DE LARGO TIPO STAND	3	PIEZAS
5	SILLAS PLIGADLES DE PLASTICO REFORZADAS	200	PIEZAS
6	EQUIPO DE SONIDO TIPO "C" CON MICROFONO DE MANO CON PEDESTAL DE PISO	1	SERVICIO
7	BAMBALINAS BLANCAS	54	PIEZAS
8	TABLONES	54	PIEZAS
ESTE MATERIAL SE REQUIERE PARA LLEVAR A EFECTO LA FERIA DEL EMPLEO, EN EL SALÓN DE USOS MULTIPLES DE ESTA ALCALDIA, UBICADO EN AV. CANARIO ESQ. CALLE 10 COL. TOLTECA CP. 01150		TOTAL CON IVA INCLUIDO	
LUGAR DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO: EN EL INTERIOR DEL SUM		FECHA DEL SERVICIO: DEL: 19/11/2021 AL: 19/11/2021	FECHA Y HORA DE INSTALACIÓN: FECHA: 19/11/2021 HORA: 09:00 HRS
DATOS DE CONTACTO PARA COORDINACIÓN: NOMBRE: CARLOS ANDRÉS AMADOR GONZÁLEZ CELULAR Y CORREO: 5522530479			
OBSERVACIONES: EL EQUIPO DE SONIDO SE REQUIERE DE 9:30 A 16:00, EL TEMplete, BASTIDOR, PODIUM, MAMPARAS, SILLAS Y BAMBALINAS SE REQUIEREN A LAS 8:00 AM. TODO ESTO EN EL SALÓN DE USOS MULTIPLES UBICADO EN AV. CANARIO ESQ. CALLE 10 COL. TOLTECA CP. 01150			
SOLICITA: JULIO ARTURO MÉNDEZ ALCÁZAR DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COOPERATIVO		AUTORIZA: MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	

Requerimiento 6. Si la Dirección General de Desarrollo Social tiene fondo revolvente o algún recurso que se entregue primero y que se justifique posteriormente, en caso positivo, indicar la cantidad de dinero asignado y en qué se ha utilizado y cuánto. **No hubo respuesta primigenia ni complementaria.**

Requerimiento 7. Saber qué persona de estructura se encarga de tener acceso al portal de la plataforma nacional de transparencia y cuántas solicitudes de transparencia se han recibido y cuántas se han respondido (anexar evidencia). **No hubo respuesta primigenia ni complementaria.**

Requerimiento 8. Saber si hay personas promotoras del programa de Promotores Sociales 2021 que hagan tareas de oficina y si es así, justificar la razón. **Sólo hubo respuesta complementaria.**

Respuesta complementaria:

Con motivo de saber si los promotores realizaron actividades de oficina, comunico que las actividades fueron conformadas de acuerdo a las reglas de operación del programa social “promotores del desarrollo social, para el año 2021” numerales 3.3 párrafo 5 y sus numerales y 8.3.2 párrafo 3 y sus puntos. Mismos que cito a continuación, asimismo se comparte la liga de consulta a la publicación de las reglas de operación. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/6dbefd8df7463904aae9a1e3f6fd183f.pdf

Numerales 3.3 párrafo 5

Mediante el trabajo y acciones directas en campo de los promotores, atenderán los siguientes puntos:

- 1. Generar el acercamiento con la ciudadanía para brindar información,*

2. *Informar sobre los servicios, actividades y acciones que realiza la Alcaldía, así como sus diversas formas de acceso.*
3. *Fomentar la participación de la ciudadanía en las actividades que se realizan en la Alcaldía,*
4. *Realizar diversas actividades en beneficio de la población vulnerable, habitante de las colonias de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social,*
5. *En caso de que se presente una situación coyuntural de contingencia, desastre o emergencia apoyarán en actividades que la Alcaldía requiera para atender a la población,*
6. *Atender circunstancias que afectan la socialización particularmente la baja participación de la población.*

Numeral 8.3.2 párrafo 3

Las actividades a desarrollar dentro del programa social en el marco de referencia de sus actividades, por parte de los coordinadores zonales, así como los promotores sociales son:

- *Atender a la población en los diversos servicios que se realicen en materia social*
- *Acudir y realizar las actividades que las áreas encargadas de operación de los servicios, así como de las acciones sociales que les asignen.*
- *Acudir a territorio para la atención de la población.*
- *Realizar los informes que les sean solicitados por las áreas correspondientes.*
- *Acudir a las instalaciones o centros indicados por las áreas con la finalidad de apoyar en pláticas, talleres o cualquier actividad que se requiera en la atención a la población, cualquier día y cualquier horario incluidos días festivos según sea el caso.*
- *Realizar la captura de datos e información que se genere dentro de los servicios, actividades y acciones sociales.*
- *Invitar a la población a la participación en las actividades desarrolladas de índole social*

Requerimiento 9. Saber cuántos empleos ha generado la Dirección General de Desarrollo Social en alianza con el sector empresarial, sin contar la intervención del gobierno de la ciudad. **Sólo hubo respuesta complementaria.**

Respuesta complementaria:

En referencia a la solicitud en comentario, le informo que la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, no tiene dentro de sus atribuciones la generación de empleos y mucho menos generar alianzas con el sector empresarial para tal efecto.

Requerimiento 10. Conocer las minutas de las reuniones que ha sostenido la Directora General de Desarrollo Social con sus Directores de Área. **No hubo respuesta primigenia ni complementaria.**

Requerimiento 11. Saber por qué la **Directora de Mujeres** y el **LCP de Atención a Personas con Discapacidad** no están trabajando y si ha habido alguna consecuencia por su bajo desempeño o nulo trabajo por parte de sus jefes, y, en caso de que sí hayan trabajado, anexar la evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado y al número de habitantes que han beneficiado. **Si hubo respuesta primigenia y complementaria.**

Respuesta Primigenia:

Por lo anteriormente señalado, le preciso que, de la lectura al requerimiento, se desprende lo siguiente: se advierte que el cuestionamiento que no corresponde con información generada, administrada o en posesión de ésta dirección que se pudiera desprender del ejercicio de las atribuciones conferidas en el manual administrativo, esto es así ya que lo que se desea es "un pronunciamiento categórico sobre una situación previamente calificada", las cuales no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Situaciones no reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien esta dirección debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba realizar o emitir actos de autoridad que no se contemplen en la Ley natural, por lo que el cuestionamiento de nuestra atención a manera de solicitud de información no se ubican en la normatividad antes descrita, dicho esto, no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho a la información, le informo de manera categórica, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dirección, no se localizó información, documento, expediente, o cualquier archivo que se requiere en este punto.

La misma respuesta es dada en la complementaria.

Respuesta complementaria:

Respecto a la Dirección de Mujeres

1. Con relación a: Saber por qué ... y LCP de Atención a Personas con Discapacidad no están trabajando y si ha habido alguna consecuencia por su bajo desempeño o nulo trabajo por parte de sus jefes, y, en caso de que si hayan trabajado, anexar la evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado y al número de habitantes que han beneficiado."

No se cuenta con información al respecto, por lo que se sugiere se remita dicho planteamiento a la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón (Manual).

2. Referente a: Saber por qué la directora mujeres ...no están trabajando y si ha habido alguna consecuencia por su bajo desempeño o nulo trabajo por parte de sus jefes,..."

Es importante, precisar que dicha manifestación subjetiva, no constituye una solicitud de acceso a la información, por lo que no corresponde a esta Dirección a mi cargo, emitir algún pronunciamiento al respecto.

3. "...y, en caso de que si hayan trabajado, anexar la evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado y al número de habitantes que han beneficiado..."

...

Bajo ese contexto, es conveniente precisar, que la persona que requiere información no hace referencia a un período específico, por lo que favoreciendo el ejercicio del derecho de acceso a la información previsto en la normatividad ya descrita, anexo encontrará presentación en PDF, que describe de manera puntual las gestiones que se han realizado por esta Dirección al día de la fecha, derivadas de lo previsto en el Manual.

Aunado a lo anterior y, tomando en consideración el Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se proporciona la liga electrónica en la que se puede consultar el "Informe de Gestión" 2018-2021, correspondiente a las actividades desarrolladas por la Dirección, en el periodo que se menciona <https://aao.cdmx.gob.mx/2021/12/direccion-de-atencion-y-desarrollo-a-la-mujer/>.

Requerimiento 12. Quiero saber por qué el portal de la alcaldía de internet NO aparecen TODOS los servidores públicos en el directorio y con fotografía, tal y como lo marca la ley. **No hubo respuesta primigenia ni complementaria.**

Requerimiento 13. Saber de la Dirección General de Desarrollo Social, cuántos vehículos tiene a su encargo y a quiénes se encuentran asignados y el número de litros de gasolina que ha utilizado cada uno, en caso de que

existan áreas que no utilizan vehículos, justificar cómo se está realizando el trabajo en territorio tomando en cuenta que la Alcaldía es el nivel de gobierno que debe de ser más cercano a la gente. **Sólo hubo respuesta complementaria.**

Respuesta complementaria:

Al respecto se informa que dicha información se encuentra concentrada en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Requerimiento 14. Saber si el agua mineral Perrier que consume a Alcaldesa en sus juntas se compra con dinero público, al igual que el Starbucks que consumen los concejales y miembros del equipo de la alcaldesa. **No hubo respuesta primigenia ni complementaria.**

Requerimiento 15. Saber por qué la Alcaldesa consume botana mientras atiende a los ciudadanos en los miércoles ciudadanos y si ella le invita botana y bebidas a la ciudadanía o y si se los queda para ella sola. **No hubo respuesta primigenia ni complementaria.**

En resumen, el siguiente cuadro ilustra si hubo respuesta primigenia y complementaria en cada uno de los requerimientos de la parte recurrente:

Número de Requerimiento	Respuesta Primigenia	Respuesta Complementaria
Deseo saber del Programa de Promotores Sociales: 1	No hubo	Si hubo

2	No hubo	Si hubo
3	No hubo	Si hubo
4	No hubo	Si hubo
De la Dirección General de Desarrollo Social, en formato pdf, quiero:	No hubo	No hubo
1		
2	No hubo	No hubo
3	No hubo	No hubo
4	No hubo	Si hubo
5	No hubo	No hubo
6	No hubo	No hubo
7	No hubo	No hubo
8	No hubo	Si hubo
9	No hubo	Si hubo
10	No hubo	No hubo
11	Si hubo	Si hubo
12	No hubo	No hubo
13	No hubo	Si hubo
14	No hubo	No hubo
15	No hubo	No hubo

Como se puede observar, el sujeto obligado en la respuesta primigenia, sólo se pronunció respecto al requerimiento 11 en la parte correspondiente a la atención de personas con discapacidad, señalando que no se encontró información sobre lo solicitado, mientras que, la presunta respuesta complementaria dejó sin atender a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 12, 14 y 15, asimismo, no todo lo respondido cubrió lo requerido, por ejemplo, el requerimiento 13 referente a “Saber de la Dirección General de

Desarrollo Social, cuántos vehículos tiene a su encargo y a quiénes se encuentran asignados y el número de litros de gasolina que ha utilizado cada uno...” la respuesta complementaria señala que “Al respecto se informa que dicha información se encuentra concentrada en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios”, lo que denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable en todas las unidades administrativas competentes para responder los determinados requerimientos que les competen.

En consecuencia, este Órgano Garante desestima la presunta respuesta complementaria al no cubrir en sus extremos los requerimientos de la parte recurrente, en consecuencia, se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción V** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La solicitud de Información consistió en requerir diversos requerimientos sobre el Programa de Promotores Sociales y de la Dirección General de Desarrollo Social

El sujeto obligado, a través, de los oficios números **AAO/CTIP/RSIP/2021**, de fecha nueve de diciembre y **AAO/DGDS/DEAGV/007/2021**, de fecha veinticuatro de noviembre emitió la respuesta primigenia con la que pretendió responder a lo solicitado, a través, de la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables.

De lo antes dicho se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en que:

[...]

- 1.- La respuesta no está dirigida al solicitante de información.
2. No fue respondida la solicitud de información como fue solicitada.

[...] [sic]

Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracciones V**, de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará en analizar si la respuesta cubrió los requerimientos de la parte recurrente.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- Una vez desestimada la presunta respuesta complementaria, el estudio se enfoca en analizar el alcance de la respuesta primigenia con relación a los requerimientos de la parte recurrente. En ese sentido, se trae a colación el cuadro utilizado como resumen de la respuesta que emitió el sujeto obligado en relación con cada uno de los requerimientos:

Número de Requerimiento	Respuesta Primigenia	Respuesta Complementaria
Deseo saber del Programa de Promotores Sociales: 1	No hubo	Si hubo
2	No hubo	Si hubo

3	No hubo	Si hubo
4	No hubo	Si hubo
De la Dirección General de Desarrollo Social, en formato pdf, quiero:	No hubo	No hubo
1		
2	No hubo	No hubo
3	No hubo	No hubo
4	No hubo	Si hubo
5	No hubo	No hubo
6	No hubo	No hubo
7	No hubo	No hubo
8	No hubo	Si hubo
9	No hubo	Si hubo
10	No hubo	No hubo
11	Si hubo	Si hubo
12	No hubo	No hubo
13	No hubo	Si hubo
14	No hubo	No hubo
15	No hubo	No hubo

Se observa que la respuesta primigenia proporcionada por el sujeto obligado sólo cubre el requerimiento 11, quedando sin atender todos los demás. Asimismo, el sujeto obligado, señaló que lo solicitado en este requerimiento se enfoca a que se emita un pronunciamiento categórico sobre una situación previamente calificada, lo cual no constituye un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública, pero sin embargo, en aras de privilegiar dicho derecho, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la citada Dirección, teniendo

como resultado, que no se localizó información, documento, expediente, o cualquier archivo de lo que se requirió.

2.- Si bien es cierto, parte del requerimiento 11, si tiene tintes subjetivos, también lo es, que la parte referida a **“anexar evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado y el número de habitantes que han beneficiado”**, son elemento del requerimiento que pueden ser atendidos por la vía del derecho de acceso a la información, por lo menos, la parte de evidencia documental si es factible que exista en los archivos de la Dirección que realizó la respuesta a la parte recurrente.

3.- En este sentido, queda en claro, que el sujeto obligado en los hechos referentes a la respuesta primigenia, no atendió los requerimientos solicitados por la parte recurrente, denotando que no se realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para dar respuesta a cada uno de los requerimientos. Es cierto, que hay requerimientos que son subjetivos o parte de ellos lo son, no obstante, hay que discernir los requerimientos o parte de ellos que si son materia de acceso a la información pública para darles la atención debida como, por ejemplo: Todos los oficios firmados por la Directora General de Desarrollo Social desde octubre de 2021 hasta el día de la recepción de la presente solicitud; las notas informativas enviadas; Estadísticas que demuestren el impacto que han tenido las políticas públicas aplicadas entre 2018 y 2021 en la sociedad; entre otras.

En síntesis, se concluye que el sujeto obligado no le proporcionó a la parte recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada, asimismo, en

el fondo no le entregó ningún soporte documental ni respondió la mayoría de los requerimientos, lo cual, vulnera su derecho al acceso de información pública y no le genera certeza a la parte recurrente, motivo por el cual, se considera que el agravio de la parte recurrente, relativo a que no fue respondida la solicitud de información como fue solicitada, es fundado.

Es decir, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes para tal efecto, incluyendo a la Dirección General de Desarrollo Social; Dirección de Apoyo a la Comunidad; Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, y demás adscritas, así como, a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y, Dirección de Administración de Capital Humano para emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable sobre los requerimientos solicitados, a efecto, de que le sea proporcionada la información solicitada a la parte recurrente, tomando en consideración la modalidad señalada por la parte peticionaria.

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, el sujeto obligado deberá proporcionar versión pública conforme al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que este **agravio de la parte recurrente es FUNDADO**.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que no fue respondida la

solicitud de información como fue solicitada ni tampoco se fundó ni motivó de manera correcta la respuesta, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva y genere una nueva respuesta que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”
...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que no fue respondida la solicitud de información como fue solicitada y fue carente de fundamentación y motivación, respecto a los requerimientos de la parte recurrente, lo cual, manifiesta que la información entregada no corresponde con lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉXTO. Al haber quedado acreditado que el sujeto obligado emitió la respuesta primigenia fuera del plazo señalado para tal efecto a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón** para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes para tal efecto, incluyendo a la Dirección General de Desarrollo Social; Dirección de Apoyo a la Comunidad; Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, y demás adscritas, así como, a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y, Dirección de Administración de Capital Humano para emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable sobre los requerimientos solicitados, a efecto, de que le sea proporcionada la información solicitada a la parte recurrente, tomando en consideración la modalidad señalada por la parte peticionaria.

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, el sujeto obligado deberá proporcionar versión pública conforme al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En los términos del considerando séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**